22925/2023 EYSE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS SA (TF 32933-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 17 de agosto de 2023.- AA

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Fiscal de la Nación tuvo a la firma recurrente por desistida de la acción y del derecho en los términos del artículo 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y distribuyó las costas por su orden.

Para decidir esa distribución, tuvo en cuenta "el silencio del Fisco Nacional sobre la petición de la recurrente".

II. Que contra dicho pronunciamiento, el Fisco apeló y expresó agravios, que fueron contestados.

Sostuvo que:

(i) No se advierte la configuración de ninguno de los supuestos expresamente previstos por el artículo 73 del Código Procesal, de aplicación supletoria por el artículo 197 de la ley 11.683.

(ii) "[E]l judicante tampoco dio debido cumplimiento con lo prescripto por el citado artículo 68 del C.P.C.C.N. y por la ley procedimental en su artículo 184, en tanto exige fundar adecuadamente la posible excepción al principio básico allí sentado, bajo pena de nulidad".

(iii) En función del artículo 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, "la intervención del Fisco Nacional en lo que al desistimiento refiere no resultaba indispensable para el judicante a los fines de resolver la petición del actor, por lo que mal puede el 'el silencio' del Fisco Nacional ser utilizado para justificar el apartamiento de lo establecido por el artículo 184 de la ley de rito fiscal".

(iv) En la contestación de la demanda de repetición, solicitó su rechazo con expresa imposición de costas. Y señaló que no "debe pasarse por alto el hecho de que los gastos causídicos de la instancia anterior involucra también lo atinentes a la labor del perito contador".

III. Que el artículo 73 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación —de aplicación supletoria al caso, en razón de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 11.683— establece que “[s]i el proceso se extinguiere por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada”.

IV. Que la distribución de las costas dispuesta por el Tribunal Fiscal no exhibe ningún fundamento suficiente para apartarse de las reglas generales que establece el artículo 73 del código procesal, pues al formular el desistimiento de la acción y del derecho, la firma actora no invocó que dicha conducta procesal haya sido fundada en un cambio de legislación o de jurisprudencia en los términos requeridos por dicha disposición.

En efecto, la parte actora motivó su desistimiento en "el excesivo paso del tiempo [que derivó] en la perdida de interés en la prosecución de la repetición incoada, generando asimismo que la continuidad de las actuaciones se torne manifiestamente antieconómica para la empresa, que se ve obligada a afrontar gastos que insume el seguimiento y la confección de los escritos por parte de los abogados que asesoran a la compañía", y solicitó que las costas sean distribuidas en el orden causado ya que "la excesiva e irrazonable demora en la resolución de las presentes actuaciones" no le resulta imputable (fs. 495/496).

Por tales motivos, toda vez que el cumplimiento de los requisitos previstos para la exención de las costas debe ser interpretado de una manera estricta, supuesto que aquí no se verifica, corresponde seguir el criterio general establecido en el artículo 73 del Código Procesal Civil y

22925/2023 EYSE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS SA (TF 32933-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Comercial de la Nación (esta sala, causa 47412/2019 "*Corporación América SA (TF 49226-I)* c/ *Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamiento del 26 de febrero de 2020, y Sala IV, causa 49.887/2015 "*MSLA c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamiento del 11 de julio de 2019).

V. Que las costas de esta instancia también deben ser impuestas a cargo de la firma actora que resultó vencida (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por tanto, el tribunal **RESUELVE:** Admitir los agravios del Fisco Nacional y disponer que las costas referente al desistimiento sean afrontadas por la firma actora, con costas a su cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 17/08/2023
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#37832195#378172941#20230816120150861